

## ADENDA N° 012 AL CONVENIO N° 0355-2012-MINEDU

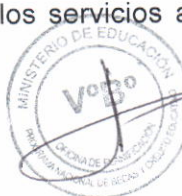
### ADENDA N° 012 AL CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE BECAS Y CRÉDITOS EDUCATIVOS ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y LA UNIVERSIDAD SAN IGNACIO DE LOYOLA S.A.

Conste por el presente documento, la Adenda N° 012 al Convenio N° 0355-2012-MINEDU, de fecha 10 de Setiembre de 2012, en adelante EL CONVENIO, que celebran de una parte EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, con RUC N° 20131370998, a quien en adelante se le denominará EL MINISTERIO, con domicilio legal en la Avenida Arequipa N° 1935, Lince – Lima, debidamente representado por el doctor Raúl Choque Larrauri, identificado con DNI N° 23266921, Director Ejecutivo del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, en adelante PRONABEC, designado mediante Resolución Ministerial N° 161-2015-MINEDU, quien actúa según facultades delegadas a través de la Resolución Ministerial N° 021 -2015-MINEDU; y de la otra parte, LA UNIVERSIDAD SAN IGNACIO DE LOYOLA S.A., con RUC N° 20297868790, a quien en adelante se le denominará LA ENTIDAD con domicilio legal en la Av. La Fontana N° 550 del distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, representada por su Apoderado, señor Carlos Augusto Sotomayor Bernós, identificado con DNI 07809216, según poder inscrito en la Partida Electrónica N° 11165047 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, según los términos y condiciones que se expresan en las cláusulas siguientes:

#### PRIMERA:

#### ANTECEDENTES

- 1.1 Con fecha 10 de Setiembre de 2012, EL MINISTERIO y LA ENTIDAD, en adelante LAS PARTES, formalizaron la celebración de un Convenio de Cooperación Interinstitucional para la implementación de Becas y Créditos Educativos, en adelante EL CONVENIO, para que los beneficiarios de la Beca 18 de Pregrado Focalizada VRAEM, puedan desarrollar sus estudios en LA ENTIDAD.
- 1.2 Con fecha 10 de Octubre de 2012, LAS PARTES suscribieron la Adenda N° 001, mediante la cual se establecen las bases del servicio de Tutoría a otorgar por LA ENTIDAD.
- 1.3 Con fecha 03 de Mayo de 2013, LAS PARTES suscribieron la Adenda N° 002 de Adecuación, al Reglamento de la Ley 29837 aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2012-ED.
- 1.4 Con fecha 27 de Mayo de 2013, LAS PARTES suscribieron la Adenda N° 003 a través de la cual se precisa el contenido del Convenio en lo referente a las pensiones y gastos académicos de los becarios; se establece la obligatoriedad de la suscripción de una Adenda anual que fije el monto y la estructura de costos de los servicios académicos a prestar a los becarios y establece el monto y la



- estructura de costos de los servicios académicos a prestar a los becarios por LA ENTIDAD durante el ejercicio fiscal 2013.
- 1.5 Con fecha 13 de Setiembre de 2013, LAS PARTES suscribieron la Adenda N° 004 mediante la cual se amplía y/o precisa el contenido y/o los alcances de EL CONVENIO en lo referente a los servicios a brindar por LA ENTIDAD respecto de las Becas que otorga EL MINISTERIO.
  - 1.6 Con fecha 27 de Diciembre de 2013, LAS PARTES suscribieron la Adenda N° 005 mediante la cual se amplía y/o precisa el contenido y/o los alcances de EL CONVENIO en lo referente a los servicios a brindar por LA ENTIDAD respecto de las Becas Especiales que otorga EL MINISTERIO.
  - 1.7 Con fecha 6 de Febrero de 2014, LAS PARTES suscribieron la Adenda N° 006 mediante la cual se establecen las bases del desarrollo de la Beca Especial – “Beca de Especialización en Pedagogía Verano 2014 - Nacional”.
  - 1.8 Con fecha 28 de Marzo de 2014, LAS PARTES suscribieron la Adenda N° 007 a través de la cual se establecen el monto y la estructura de costos por los servicios académicos para el ejercicio 2014, se modifica las condiciones y costos del servicio de tutoría, entre otros temas de interés para ambas partes.
  - 1.9 Con fecha 03 de Julio de 2014, LAS PARTES suscribieron la Adenda N° 008 mediante la cual se establecen las condiciones del otorgamiento por parte de LA ENTIDAD de los servicios educativos en cátedra de postgrado a los becarios de la Oficina de Becas Postgrado del PRONABEC, que cursarán estudios de postgrado de Maestrías en Ciencias de la Educación.
  - 1.10 Con fecha 25 de Agosto de 2014, LAS PARTES suscribieron la Adenda N° 009 en la que establecieron los compromisos de LA ENTIDAD para la implementación de la Beca de Especialización en Pedagogía de la Convocatoria Invierno 2014 del Componente Becas Especiales - Seminario «Fortalecimiento de Estrategias Pedagógicas para el logro de aprendizajes en matemáticas y comprensión lectora».
  - 1.11 Con la Adenda N° 010, suscrita el 27 de Febrero de 2015, LAS PARTES establecieron los compromisos de LA ENTIDAD para la implementación de la Beca de Especialización en Pedagogía del Componente Becas Especiales bajo administración de la Oficina de Becas Postgrado, Seminario “Fortalecimiento de Estrategias Pedagógicas para el logro de aprendizajes en matemáticas y comprensión lectora” Verano 2015-Nacional.
  - 1.12 Con la Adenda N° 011, LAS PARTES modifican el Anexo N° 03 de la Adenda N° 007 respecto del Cronograma Académico 2014-II de los servicios a brindarse a los becarios del PRONABEC.
  - 1.13 La suscripción de estos documentos, así como la relación interinstitucional entre las partes se rige por lo establecido en la Ley 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, modificado por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley 30281 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2015; por su Reglamento, aprobado y modificado, por los Decretos Supremos N° 013-2012-ED y 008-2013-ED, respectivamente, así como por su Manual de Operaciones aprobado por Resolución Ministerial N° 108-2012-ED; las Normas para Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú, aprobadas por Resolución Directoral Ejecutiva N° 015-2015-MINEDU-VGMI-OBEC-PRONABEC.

## SEGUNDA:

## OBJETIVO DE LA ADENDA

- 2.1. Establecer el monto y la estructura de costos de los servicios académicos a prestar a los becarios continuadores por **LA ENTIDAD** durante el año académico 2015.



- 2.2. Reconocer el Calendario Académico a cumplirse por **LA ENTIDAD** durante el año académico 2015.
- 2.3. Modificar, ampliar y/o precisar el contenido del Convenio en lo referente a los compromisos de **LAS PARTES**.

**TERCERA : ESTABLECER MONTO Y ESTRUCTURA DE COSTOS ACADÉMICOS 2015**

Establecer que para el año académico 2015, el monto y estructura de costos de los servicios académicos que prestará **LA ENTIDAD** a **LOS BECARIOS** continuadores son los que constan en el Anexo N° 01 de esta Adenda.

**CUARTA : RECONOCER EL CALENDARIO ACADÉMICO 2015**

Reconocer que para el año académico 2015 **LA ENTIDAD** desarrollará para los becarios continuadores el calendario académico que consta en el Anexo N° 02 de esta Adenda.

En caso **LA ENTIDAD** considere necesaria su modificación, ésta deberá ser comunicada a la Dirección Ejecutiva de **EL PRONABEC** conforme se establece en el numeral 5.2.18 de **EL CONVENIO**.

**QUINTA : MODIFICAR Y/O PRECISAR EL CONTENIDO DEL CONVENIO EN LO REFERENTE A LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES.**

- 5.1. Modificar el inciso 5.1.10 del numeral 5.1 "Compromisos del Ministerio" de la Cláusula Quinta de **EL CONVENIO**, el cual queda redactado de la siguiente manera:

**"5.1.10** Disponer mensualmente, en vía de subrogación, los pagos a **LA ENTIDAD** a través del **PRONABEC**. **EL MINISTERIO** a través del **PRONABEC** subvenciona a los becarios los costos directos y/o indirectos en base a las normas establecidas en el Reglamento de la Ley N° 29837 así como en el expediente técnico y las bases de cada beca, y se ejecutan conforme a lo establecido en las "Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú". En tal virtud, los conceptos y montos que anualmente otorgará el **PRONABEC** a **LA ENTIDAD** por los servicios educativos que brinda a los becarios se consignarán en la Adenda anual de costos.

En ningún caso el **PRONABEC** subvenciona la repetición de cursos desaprobados, ni los casos de suspensión o pérdida de beca a partir de ocurridos los hechos que determinan los mismos."

- 5.2. Dejar sin efecto el numeral 5.5 de la Cláusula Quinta de la Adenda 007 que hace precisiones al numeral 5.2.3 de **EL CONVENIO**, el cual se modifica y queda redactado conforme al tenor literal siguiente:

« **5.2.3** Brindar sus servicios educativos integrales a favor de los becarios del **PRONABEC**, para que inicien y continúen estudios de pregrado, que posibiliten su adecuada inserción laboral una vez graduados, debiendo tener presente lo siguiente:

- a. Las pensiones y gastos académicos por los servicios brindados a los becarios del **PRONABEC** serán los correspondientes a la escala



mínima no subvencionada que cobra **LA ENTIDAD**; que serán establecidos al inicio de cada ejercicio fiscal conforme a la información que ésta establezca con la Comisión Técnica de Costos del **PRONABEC** y que se plasmará en una Adenda anual que contenga el monto y la estructura de costos de los servicios académicos a prestar a los becarios del **PRONABEC**.

- b. Los servicios académicos que cobra **LA ENTIDAD** deberán estar valorizados por curso o créditos. El valor de los mismos deberá ser consignado en el Anexo de Costos de las Adendas que se suscriban para establecer los mismos.
- c. Los becarios para ser subvencionados deben llevar en el semestre por lo menos 15 créditos académicos o el 75% de cursos que correspondan a los créditos establecidos por las IES en su Plan de Estudios, sin distingo de ciclo o periodo académico,
- d. **LA ENTIDAD** llevará un registro y control de asistencia a través de medios virtuales, digitales e informáticos que evidencien la efectiva asistencia a clases del becario, informándolo mensualmente al **PRONABEC**, de acuerdo a lo estipulado en las "Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú".

El informe mensual que se entregará a la Unidad de Enlace Regional o Gestor, deberá consignar el número de días que el alumno no asistió injustificadamente a clases para con ello realizar el descuento de subvención por día de inasistencia injustificada.

A la finalización de cada ciclo o semestre académico **LA ENTIDAD** emitirá un Resumen Ejecutivo de asistencia, de acuerdo al Modelo incluido en las "Normas para la Ejecución de Subvenciones para estudios en el Perú"

- e. **LA ENTIDAD** dentro de los 10 días calendario siguientes a la fecha de culminación del periodo académico de acuerdo al calendario académico informado, deberá presentar el reporte de notas, a fin que el **PRONABEC** cuente con los elementos necesarios para continuar otorgándole la subvención económica al becario y cancelar los servicios brindados por **LA ENTIDAD** a los becarios.

En el reporte de notas de cada becario se deberá consignar el estado final del semestre: aprobado o desaprobado de ciclo, según la norma de **LA ENTIDAD**; además consignar por cada becario, los cursos desaprobados que repetirá, con la finalidad que estos no sean considerados en el pago respectivo en el siguiente semestre o posteriores semestres, pues el curso desaprobado deberá ser facturado directamente al becario y pagado por éste.

- f. Al final de cada ciclo o semestre académico **LA ENTIDAD** deberá remitir el reporte de tasas de acuerdo al modelo incluido en las "Normas para la Ejecución de Subvenciones para estudios en el Perú".

- g. **LA ENTIDAD** facturará los servicios prestados de forma mensual. La factura acompañada de un Informe detallado de los servicios prestados, según las "Normas para la Ejecución de Subvenciones para estudios en el Perú" deberán presentarse ante el Gestor de IES o la Unidad de Enlace Regional dentro de los primeros cinco (05) días calendario del mes siguiente de brindado el servicio al becario, con excepción de los servicios correspondientes al mes de diciembre, que se sujetan a las instrucciones de **PRONABEC**, y conforme a lo establecido en el segundo párrafo del numeral 5.1.10 de la Cláusula Quinta del presente Convenio.

La factura deberá llenarse de acuerdo al modelo que se incluye en las "Normas para la Ejecución de Subvenciones para estudios en el Perú".



La factura que incluye el costo de la matricula deberá estar acompañada de un Anexo en que se indique el número de cursos nuevos y cursos repetidos que cursará el becario, con la asignación de créditos que les corresponden, identificando los que corresponde pagar al PRONABEC de los que son de responsabilidad del estudiante.

La factura deberá tener como anexo la lista de becarios cuyos servicios académicos se incluyen, en la cual se identifique el número de créditos y/o cursos llevados en el ciclo, el costo por crédito y el total a pagar por cada estudiante.

**h.** Tratándose de bienes, adjunta a la factura antes indicada **LA ENTIDAD** proporcionará a **PRONABEC** la correspondiente constancia de recepción en conformidad suscrita por los becarios.»

**5.3.** Precisar que dado que el sistema de cobro de pensiones vigente de LA ENTIDAD no es por crédito sino por ciclo, con escalas de pago, independientemente de la cantidad de materias o créditos cursados y/o de si se trata de cursos en los que el alumno estuvo matriculado anteriormente, y en atención a lo estipulado en el literal b) de la modificación que se acuerda en el numeral precedente, y a solicitud de PRONABEC, LA ENTIDAD ha informado que el valor del curso repetido para los becarios continuadores es de NOVECIENTOS NOVENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 990.00), el cual se divide, en los ciclos regulares, en cinco cuotas mensuales de CIENTO NOVENTIOCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 198.00). El valor de los cursos repetidos así calculados no será incluido en la factura mensual y será abonado por los alumnos directamente a LA ENTIDAD.

LAS PARTES dejan constancia que lo establecido en el párrafo precedente será aplicable a partir del Semestre 2015-I.

**5.4.** Modificar el inciso 5.2.18 del numeral 5.2 "Compromisos de la Entidad" de la Cláusula Quinta de EL CONVENIO, el cual queda redactado conforme al tenor literal siguiente:

**"5.2.18** Comunicar dentro de los primeros 30 días calendario de cada año, la Resolución o Acuerdo que aprueba el cronograma o calendario académico que LA ENTIDAD desarrollará durante todo el año. Deberá indicarse la fecha de inicio y término de cada período académico. El calendario informado será incluido en la Adenda anual correspondiente. En caso LA ENTIDAD requiera modificar el calendario académico informado, ésta deberá comunicarlo por escrito a la Dirección Ejecutiva del PRONABEC, adjuntado la Resolución o Acuerdo que aprueba dicha modificación, con la finalidad de evitar cualquier tipo de inconveniente para ejecutar el abono de subvenciones por períodos académicos desarrollados fuera del calendario académico inicialmente comunicado y en base al cual el PRONABEC establece su programación anual de pagos. La modificación del calendario se consignará en una Adenda."

**5.5.** Ampliar la Cláusula Quinta del Convenio, en el numeral 5.2 "Compromisos de la Entidad" con los siguientes incisos:

**"5.2.22** Promover la inserción laboral de los becarios que culminen satisfactoriamente sus estudios superiores, en un porcentaje similar al que **LA ENTIDAD** promueve respecto de sus estudiantes regulares, el cual se estima en aproximadamente 70%, mediante estrategias que contribuyan a la misma, tales como ferias laborales, revisión e inclusión del curriculum vitae en la bolsa de trabajo de **LA ENTIDAD**, entre otros, haciendo un seguimiento de hasta dos años como máximo luego de egresado, el cual deberá informar al **PRONABEC**. Dicha promoción y seguimiento estarán sujetos a la demanda del mercado laboral, a la



delimitación demográfica de los beneficiarios y otros factores internos y externos de la economía nacional e internacional.

### Del Servicio de Tutoría

- 5.2.23 Brindar a los becarios el servicio de Tutoría cuyo costo será asumido íntegramente por LA ENTIDAD.
- 5.2.24 Otorgar a PRONABEC las facilidades para el seguimiento y monitoreo de la situación académica y socio afectiva de los becarios.

### De la Normatividad Vigente

- 5.2.25 Cumplir con todo aquello que le sea aplicable según lo establecido en la Ley 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, modificado por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley 30281 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2015; en su Reglamento, aprobado y modificado, por los Decretos Supremos N° 013-2012-ED y 008-2013-ED, respectivamente y las Normas para Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú del PRONABEC, aprobadas por Resolución Directoral Ejecutiva N° 015-2015-MINEDU-VGMI-OBEC-PRONABEC.

## SEXTA : VIGENCIA

### Vigencia de la Adenda

LAS PARTES le asignan a los artículos contenidos en esta Adenda, vigencia a partir 02 de Febrero de 2015.

### Vigencia del Convenio

Las partes establecen que las demás cláusulas contenidas en EL CONVENIO, mantienen plena vigencia y son de obligatorio cumplimiento para las partes, en tanto no se opongan a lo pactado en la presente adenda, la cual forma parte integrante de EL CONVENIO.

En señal de conformidad plena, se procede a suscribir la presente adenda en tres (03) ejemplares.



*[Signature]*  
Dr. Raúl Choque Larrauri  
Director Ejecutivo  
Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo

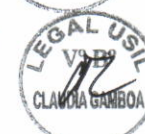
**Dr. Raúl Choque Larrauri**  
Director Ejecutivo

Programa Nacional de Becas y Crédito  
Educativo

*[Signature]*  
Carlos A. Sotomayor Bernós  
Apoderado

**Carlos Augusto Sotomayor Bernós**  
Apoderado

Universidad San Ignacio de Loyola SAQ



Fecha 23 ABR. 2015



**ANEXO N° 01**

**CONCEPTOS Y MONTOS DE SERVICIOS ACADÉMICOS<sup>1</sup>**  
(Por becario, en Nuevos Soles)

<b>ADENDA</b>	N° 012
<b>CONVENIO</b>	N° 0355-2012-MINEDU
<b>ENTIDAD</b>	UNIVERSIDAD SAN IGNACIO DE LOYOLA S.A.
<b>SEDE</b>	LIMA
<b>COMPONENTE</b>	PREGRADO y/o ESPECIALES
<b>PERIODO</b>	2015

**PARA BECARIOS CONTINUADORES**  
**CICLOS REGULARES**

<b>SERVICIOS ACADÉMICOS 2015-I</b>					
N°	Costos	Cuota N°	Monto Unitario	Mes de pago <sup>2</sup>	Monto Total
1	Matrícula	1	295.00	Abril 2015	295.00
2	Pensión	1	990.00	Abril 2015	4,950.00
		2	990.00	Mayo 2015	
		3	990.00	Junio 2015	
		4	990.00	Julio 2015	
		5	990.00	Agosto 2015	
<b>TOTAL</b>					5,245.00

<b>SERVICIOS ACADÉMICOS 2015-II</b>					
N°	Costos	Cuota N°	Monto Unitario	Mes de pago <sup>1</sup>	Monto Total
1	Matrícula	1	295.00	Setiembre 2015	295.00
2	Pensión	1	990.00	Setiembre 2015	4,950.00
		2	990.00	Octubre 2015	
		3	990.00	Noviembre 2015	
		4	990.00	Diciembre 2015	
		5	990.00	Diciembre 2015	
<b>TOTAL</b>					5,245.00

<sup>1</sup> El costo mensual por curso, para efecto de la valorización de los cursos repetidos será de CIENTO NOVENTIOCHO Y 00/100 Nuevos Soles por cinco (05) cuotas, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 5.3 de esta Adenda.

<sup>2</sup> De acuerdo a lo estipulado en las Normas para Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú del PRONABEC, aprobadas por Resolución Directoral Ejecutiva N° 015-2015-MINEDU-VGMI-OBEC-PRONABEC, LA ENTIDAD factura dentro de los primeros cinco días del mes siguiente de prestado el servicio, como se señala también en el inciso 5.1.9 literal d) del Convenio.



**ANEXO N° 02**

**CALENDARIO ACADÉMICO**

<b>ADENDA</b>	N° 012
<b>CONVENIO</b>	N° 0355-2012-MINEDU
<b>ENTIDAD</b>	UNIVERSIDAD SAN IGNACIO DE LOYOLA S.A.
<b>SEDE</b>	LIMA
<b>COMPONENTE</b>	PREGRADO y/o ESPECIALES
<b>PERIODO</b>	2015

**PARA BECARIOS CONTINUADORES**

<b>CALENDARIO ACADÉMICO 2015</b>	
<b>SEMESTRE 2015-I</b>	
Inicio de clases	12 de Marzo 2015
Exámenes parciales	Del 04 al 09 de Mayo 2015
Último día de clases	27 de Junio 2015
Exámenes finales	Del 01 al 07 de Julio 2015
Exámenes de rezagados	Del 14 al 16 de Julio 2015
Fin de ciclo	17 de Julio 2015
Entrega de notas	24 de Julio 2015
<b>SEMESTRE 2015-II</b>	
Inicio de clases	13 de Agosto 2015
Exámenes parciales	Del 01 al 07 de Octubre de 2015
Último día de clases	25 de Noviembre de 2015
Exámenes finales	Del 01 al 07 de Diciembre
Exámenes de rezagados	Del 15 al 17 de Diciembre
Fin de Ciclo	19 de Diciembre de 2015
Entrega de notas	28 de Diciembre de 2015

